



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 255-2020-MINEM/CM**

Lima, 19 de junio de 2020

**EXPEDIENTE** : "INKA METAL", código 01-03214-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Municipalidad del Centro Poblado Malingas  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "INKA METAL", código 01-03214-17, fue formulado el 01 de diciembre de 2017 por Sek Ton Chang Mak por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
2. Por Informe N° 1299-2018-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 12 de febrero de 2018 (fs. 9 a 10) y Informe N° 10611-2018-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 24 de setiembre de 2018 (fs. 25 a 26), La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, advierte que el petitorio minero "INKA METAL" se encuentra superpuesto parcialmente al derecho minero prioritario extinguido "MALINGUITAS", código 10-00020-16 sin publicar su aviso de retiro y al derecho minero prioritario vigente "MALINGUITAS I", código 10-00021-16. Se adjunta plano en los que se señala las coordenadas UTM a respetar (fs. 12). Asimismo, superpuesto parcialmente a terrenos rústicos de uso agrícola.
3. Mediante Oficio N° 1870-2018-GRP-490000 de fecha 24 de mayo de 2018 (fs. 21) la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal del Gobierno Regional de Piura remite información de la condición física legal del terreno donde se ubica el petitorio minero "INKA METAL" señalando que existe superposición gráfica en 67 1350 hectáreas con tierras rústicas de uso agrícola en forma parcial.
4. Por resolución de fecha 06 de noviembre de 2018 (fs. 30), de la Dirección Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11425-2018-INGEMMET-DCM-UTN, ordena seguir con el trámite del petitorio minero ordenando, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "INKA METAL", y que se remita a los titulares de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área petitionada la advertencia de superposición parcial y se tenga presente que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 35-94-EM, no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
5. Mediante Documento N° 01-008745-18-T, de fecha 18 de diciembre de 2018, Sek Ton Chang Mak presentó las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 43) y en el diario local



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 255-2020-MINEM/CM**

"La República" (fs. 44), ambos con fecha 14 de diciembre de 2018.

- 
6. Por Informe N° 1499-2019-INGEMMET-DCM-UTO de fecha 15 de febrero de 2019 (fs. 46 a 47), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET emite su informe final señalando que el petitorio minero "INKA METAL" no presenta derechos mineros prioritarios ya que los derechos mineros extinguidos "MALINGUITAS" y "MALINGUITAS I" fueron retirados del Sistema de Graficación Catastral en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84.
- 
7. Mediante Informe N° 6158 2019 INGEMMET DCM-UTN, de fecha 21 de mayo de 2019, de la Unidad Técnica Normativa, se señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente "INKA METAL", las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y no existe oposición en trámite. Asimismo, señala que la Unidad Técnico Operativa advierte que sus coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y, además, no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores; por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "INKA METAL".
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 1641-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, resolución materia de grado, se resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica "INKA METAL", por 100 hectáreas de extensión, a favor de Sek Ton Chang Mak.
- 
9. Mediante Escrito N° 01-005223-19-T de fecha 24 de junio de 2019, aclarado por Escrito N° 10-000032-19-T de fecha 04 de octubre de 2019, la Municipalidad del Centro Poblado Mallngas interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1641-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1070-2019-INGEMMET/PE, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

10. El titular de la concesión minera "INKA METAL" es una persona extranjera y no se le puede otorgar un derecho minero dentro de los 50 kilómetros de línea de frontera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 255-2020-MINEM/CM**

- 
11. El área de la concesión afecta a la totalidad de la población ya que el 98% es área de cultivo y en la actualidad se viene trabajando agricultura y sembrío de frutales para el mercado local y exportación.
  12. El Órgano Administrador deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, la misma que establece que las tierras de las comunidades tienen el carácter inalienable, es decir, no pueden ser enajenadas ni mucho menos usurpadas por torccros y, más aún, por extranjeros

**III. CUESTION CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera "INKA METAL" peticionada por Sek Ton Chang Mak.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
13. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
  14. El Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en los que se advierte que, antes de iniciar las actividades mineras, el titular minero debe contar con la respectiva certificación ambiental
  15. El artículo 1 de la Ley N° 26570 que sustituye el artículo 7 de la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, que establece que la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre establecido en el Decreto Supremo N° 017-96-AG, sus normas modificatorias y ampliatorias.
  16. El artículo 23 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2008-EM, que establece en su segundo párrafo que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá: a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras; b) Contar con la certificación ambiental emitida por la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 255 2020 MINEM/CM**

autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana; c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia; y, d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. Analizando los actuados se tiene que por Informes N° 1299-2018-INGEMMET-DCM-UTO y N° 10611-2018-INGEMMET-DCM-UTO la autoridad minera determinó la superposición parcial de la concesión minera "INKA METAL" a terrenos rústicos de uso agrícola. En el artículo segundo de la resolución impugnada se establece que el titular de la concesión minera deberá respetar las tierras de uso agrícola advertidas por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal del Gobierno Regional de Piura mediante Oficio N° 1870-2018/GRP-490000 de fecha 24 de mayo de 2018, de conformidad de lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92. En consecuencia, de acuerdo a lo antes señalado y en concordancia con las normas glosadas, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
18. Sobre lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión respecto a que el titular de la concesión minera "INKA METAL" es una persona extranjera y no se le puede otorgar un derecho minero dentro de los 50 kilómetros de línea de frontera, se debe precisar que de la revisión del formulario de petitorio minero se evidencia que Sek Ton Chang Mak es de nacionalidad peruana lo cual sustenta con copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09447939.. Asimismo, de la revisión de los informes técnicos, ninguno señala que la concesión minera se encuentre dentro de los 50 km. de zona de frontera. Por tanto, lo señalado por la recurrente no tiene sustento legal.
19. Sobre lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, respecto a que el área de la concesión afecta a la totalidad de la población ya que el 98% es área de cultivo donde en la actualidad se viene trabajando agricultura y sembrío de frutales, se debe precisar que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicado, por tanto, no concede la propiedad del terreno superficial. Asimismo, el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente se deberá contar con las certificaciones y autorizaciones correspondientes. Consecuentemente, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 255-2020-MINEM/CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Municipalidad del Centro Poblado Malingas contra la Resolución de Presidencia N° 1641-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

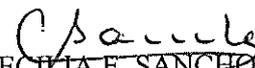
Estando al dictamen de la vocal Informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

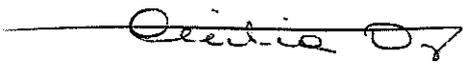
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por la Municipalidad del Centro Poblado Malingas contra la Resolución de Presidencia N° 1641-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CARCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO